

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO VI N°01 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, SEPTIEMBRE 2.020 EDICION DE 3 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sra. MARIA MAGDALENA
VEGA

Secretaria de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 03

Sección Administrativa:

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

RESOLUCIÓN N°:415/2020

VISTO:

La Resolución Municipal N° 403/2020 de fecha 03 de Septiembre con vigencia hasta el día 13 de Septiembre inclusive y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los últimos informes sanitarios, el Municipio de San José de los Cerrillos no solo ha tenido un aumento significativo de casos sino que también ha tenido que lamentar pérdidas irreparables de personas que perdieron la vida luchando contra esta enfermedad que hoy nos afecta a todos como sociedad.

Que, para hacerle frente a esta realidad epidemiológica que empeora con el transcurso de los días y cuyo avance se ve reflejado en la cantidad de casos que aumentan incesantemente, resulta indispensable contar con la ayuda, cooperación y esfuerzo de todos los ciudadanos.

Que, lamentablemente aun no contamos en nuestro país con una vacuna que impida y detenga la propagación del COVID – 19, por lo tanto resulta necesario que en estas condiciones sanitarias y epidemiológicas que el distanciamiento social, la no aglomeración de personas como así también la permanencia en los hogares de aquellos que no tengan necesidad alguna de circular, sean las principales formas de evitar el contagio y detener la circulación viral existente en toda la Provincia.

Que, es de público conocimiento que el sistema sanitario actual de la Provincia se encuentra al límite de su capacidad, siendo responsabilidad no solo como Departamento Ejecutivo Municipal sino también como ciudadanos de adoptar nuevas disposiciones que tengan como objetivo principal disminuir al máximo la circulación de los vecinos dentro del municipio para evitar un eventual colapso total del sistema de salud.

Que, esta situación de extrema necesidad, nos lleva a tomar decisiones urgentes en pos de resguardar la vida de los ciudadanos y en consecuencia este Ejecutivo considera prudente y conveniente suspender en el Municipio la atención al público y dispensar a los agentes municipales de concurrir al edificio municipal, esta circunstancia modifica considerablemente las condiciones de trabajo y es por ello que resulta oportuno suspender los plazos administrativos de aquellos tramites en curso y pendientes de resolución.

Que, en este orden de ideas y sabiendo que existen plazos administrativos de carácter común entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante es que resulta necesario notificar la presente al órgano deliberativo y solicitarle la consideración de suspender por el tiempo de vigencia de este instrumento, los plazos mencionados que estuvieran corriendo.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo establecido en la Carta Orgánica, no puede perder de vista el ineludible deber de proteger la salud y la vida de todos los habitantes y tomar decisiones que sean consecuentes para su concreción.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal fundado en el principio de autonomía municipal de la que goza la Municipalidad de San José de los Cerrillos

y en ejercicio de sus facultades y de conformidad a los considerandos expuestos resulta necesario dictar el presente instrumento legal.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: ESTABLECER para toda la jurisdicción del Municipio de San José de los Cerrillos, el **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, desde las 00:00 horas del día 16 de Septiembre hasta las 23:59 del día 25 de Septiembre inclusive, con las excepciones que se establecen en la presente.

ARTICULO 2°: LOS LOCALES COMERCIALES DEBERAN PERMANECER CERRADOS, CON EXCEPCION de:

- Los considerados de primera necesidad (farmacias, supermercados y estaciones de servicios).
- Los comercios de cercanía (drugstores, almacenes y aquellos ubicados en los distintos barrios del municipio).
- Ferreterías, forrajerías y centros veterinarios.

En todos los casos podrán permanecer abiertos hasta las 20 horas y la atención deberá ser teniendo en cuenta la terminación numérica del DNI par e impar (lunes, miércoles y viernes: par; martes, jueves y sábado: impar), con excepción de las farmacias que atenderán con normalidad según su esquema de turnos.

ARTICULO 3°: Los locales mencionados en el artículo 2° permanecerán cerrados el día domingo, a excepción de las farmacias y aquellos comercios barriales y almacenes de primera necesidad.

ARTICULO 4°: Los locales gastronómicos permanecerán cerrados para la atención al público, y solo podrán funcionar con servicios de delivery hasta las 24.

ARTICULO 5°: La Administración Pública no atenderá al público en ninguna de sus oficinas.

ARTICULO 6°: DISPENSAR a los empleados municipales de concurrir a sus lugares de trabajo, debiendo cumplir sus tareas bajo modalidad virtual y quedando a disposición de su superior.

ARTICULO 7°: QUEDAN EXCLUIDOS de lo dispuesto en el artículo anterior los agentes municipales dependientes de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que estén afectados a las tareas de ejecución de obras públicas, alumbrado, barrido, limpieza, recolección de residuos, ello en virtud de considerarse como indispensables y esenciales desde el inicio de la pandemia.

ARTICULO 8°: QUEDAN EXCLUIDOS de lo dispuesto en el artículo 6° los agentes municipales que se desempeñen como inspectores dependientes de la Dirección de Tránsito quienes deberán asistir en guardias mínimas a los efectos de controlar la circulación y el cumplimiento de las medidas dispuestas.

ARTICULO 9°: PRORROGAR el artículo 2° (prohibición de deportes colectivos e individuales), y 10° (aplicación de multas) de la resolución municipal N°402/2020.

ARTICULO 10°: PROHIBIR la realización de ferias barriales y americanas en toda la jurisdicción municipal.

ARTICULO 11°: PROHIBIR las actividades artísticas, culturales y/o de recreación.

ARTICULO 12°: PROHIBIR la circulación y permanencia en los espacios públicos tales como plazas y parques como así también el uso de cualquier tipo de juegos que se encuentren allí instalados.

ARTICULO 13°: PROHIBIR las reuniones sociales y familiares de cualquier tipo.

ARTICULO 14°: Los gimnasios deberán permanecer cerrados.

ARTICULO 15°: SUSPENDER las actividades y celebraciones religiosas.

ARTICULO 16°: SUSPENDER los plazos administrativos que estuvieran corriendo a cualquier efecto.

ARTICULO 17°: NOTIFICAR de la presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, en la primera oportunidad material.

ARTICULO 18°: SOLICITAR al Concejo Deliberante que considere la suspensión, durante el tiempo de vigencia de presente, de los plazos administrativos comunes que estuvieran corriendo y eventualmente lo comunique de manera fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 19°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de las 00:00 del día 16 de Septiembre hasta las 23.59 del día 25 del corriente, inclusive.

ARTICULO 20°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos –
Provincia de Salta, a los once (11) días del mes de Septiembre del año 2.020 -----

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega